



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA



Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



NUMERO DE FOLIO

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

035

Ciudad de Chetumal Q. Roo en fecha de 7 de noviembre del año 2022

OFICIO: PLEQROO/1S/9/3/005/2022

ASUNTO: Presentación de Iniciativa



HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PRESENTE

El que suscribe, **DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS**, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 141, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito proponer a la consideración del Alto Pleno Deliberativo de este Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULOS 18; SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 40 BIS, AMBAS DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE EXPIDE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, mismas que sustento con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta XVII Legislatura, tiene el firme compromiso de impulsar la profesionalización de los bomberos de Quintana Roo; es por ello que, en congruencia con lo que se planteó con la iniciativa presentada en fecha 27 de septiembre de 2022 ante el pleno deliberativo, para adicionar el nombre de Bomberos en la Comisión, es que se presentan estas reformas a la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Roo, así como el proyecto del nuevo marco normativo que regule las actividades de los bomberos en el Estado.

2

El día 4 de octubre de 2022, el Pleno del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo aprobó con Dictamen Positivo, la iniciativa por medio del cual se reforma el artículo 71 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el artículo 27 fracciones I y II del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, visualizando a los bomberos en el nombre de la Comisión.

Derivado que uno de los objetivos del cambio de nombre era poder contar con atribuciones para legislar al respecto, en congruencia al plan integral, es que se presenta el proyecto de Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Quintana Roo.

En nuestro Estado, en el artículo 40 Bis de la Ley de Protección Civil del Quintana Roo, se establece que los Ayuntamiento tendrán a su cargo la prestación de servicio de bomberos, a través de un órgano paramunicipal o por conducto de organizaciones o grupos de los sectores social o privado y es a través de reglamentos expedidos por los municipios es como se regula la integración, jerarquías, insignias, uniformes y requisitos de ingreso de los integrantes de los cuerpos de bomberos

Sin embargo, dada la fuerza que tiene una ley en comparación de un reglamento expedido por un Ayuntamiento, es necesario que la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos quede establecido en un ordenamiento que no quede supeditado a la voluntad de los integrantes de un Ayuntamiento.

La iniciativa de Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Quintana Roo que pongo a consideración del Pleno de este Congreso, se compone de cincuenta y uno artículos distribuidos en seis capítulos, mismo que a continuación paso a describir:

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

3

1. TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
2. TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS
3. TÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO
4. TÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS
5. TÍTULO QUINTO. DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS
6. TÍTULO SEXTO. DE LOS PATRONATOS DE BOMBEROS

Dentro de la presente iniciativa de ley, se prevé que los inmuebles de los cuerpos de bomberos, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros. Cada región prioritaria del Estado podrá contar con una Estación y con aquellas Subestaciones que sean necesarias para afrontar las emergencias en zonas de alto riesgo.

Como presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y ahora Bomberos, considero necesario también, contemplar asignarles un partida inicial de 15 Millones de pesos, para la puesta en operación de la Coordinación Estatal de Bomberos para este próximo ejercicio 2023, dependiendo para su operación, de la Secretaría de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULOS 18; SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 40 BIS, AMBAS DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA**

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ROO; Y SE EXPIDE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, el suscrito Diputado en mi carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno deliberativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULOS 18; SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 40 BIS, AMBAS DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE EXPIDE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PRIMERO.- SE ADICIONA LA FRACCION III Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULOS 18 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 18.- *El Consejo Estatal estará integrado por:*

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- *El Director General la Coordinación Estatal de Bomberos, quien fungirá como vocal.*

V.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Estado, cuyo ámbito de responsabilidades tenga relación con los objetivos del Sistema Estatal de Protección Civil, a invitación del presidente del Consejo;

VI.- Los representantes de las dependencias y entidades federales en el Estado, cuyas funciones se relacionen con las acciones de protección civil, a invitación del presidente del Consejo; e

VII.- Investigadores, expertos técnicos y científicos en las diversas áreas de la protección civil.

SEGUNDO.- SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.

Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258

Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ARTICULO 40 BIS DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 40 BIS.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo la prestación del servicio de bomberos, a través de los Cuerpos de Bomberos respectivos.

El servicio de bomberos podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento, como una de sus dependencias ...

*El servicio de bomberos deberá prestarse con base en los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el **Programa Estatal de Bomberos**.*

*La integración, organización, funciones, jerarquías, insignias, uniformes, requisitos de ingreso, obligaciones y derechos de los integrantes de los cuerpos de bomberos estará regulado por la **Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Quintana Roo**.*

TERCERO.- SE EXPIDE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
Del Objeto de la Ley**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, bases generales, procedimientos, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos municipales en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de conformidad con lo establece el Artículo 40 BIS, de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo.

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

6

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer las bases para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, como un servicio público en la atención de emergencias, preponderantemente especializado en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la primera respuesta ante emergencias, desastres, rescates y salvamentos en el marco de la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;

II. Definir las funciones, facultades y obligaciones de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

III. Establecer las bases de coordinación entre los Cuerpos de Bomberos de los municipios de la Entidad con el Sistema Estatal de Protección Civil;

IV. Coordinar la asignación de recursos materiales, tecnológicos y de infraestructura que la Coordinación Estatal de Bomberos obtenga para los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

V. Promover, fomentar y difundir la cultura de la prevención de riesgos y emergencias, a través de la capacitación a la población en general, en el marco de sus actividades.

VI. Propiciar la participación ciudadana en cooperación y apoyo a los Cuerpos de Bomberos, a través de los Comités Ciudadanos de Protección Civil, y

VII. Las demás que se prevean en esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. La actuación de los elementos de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo tendrán, además de los previstos para todo servidor público como ejes rectores de su actuar, los siguientes principios:

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en el auxilio a la población en caso de riesgo o emergencia;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos, particularmente en la mitigación y auxilio a la población;
- V. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- VI. Honradez y de respeto a los derechos humanos;
- VII. Capacitación, y
- VIII. Lealtad institucional.

Artículo 4. Toda persona dentro del Estado de Quintana Roo tiene el derecho de solicitar los servicios de los Cuerpos de Bomberos, ante cualquier situación de emergencia, que represente riesgos, siniestros o desastres.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas, sin discriminación, priorizando el bien común y la reducción de riesgos de emergencias.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Bombero. Servidor público miembro de un Cuerpo de Bomberos, que atiende la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como factor de disuasión, coerción o represión de la protesta social, ni manipulado directa o indirectamente para beneficiar o perjudicar a involucrados en alguna situación de riesgo o daño;

II. Capacitación. Es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

III. Cuerpos de Bomberos. Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

IV. Coordinación Estatal. Coordinación Estatal de Bomberos del Estado de Quintana Roo;

V. Coordinación Estatal de Protección Civil. Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Quintana Roo;

VI. Estación. Instalación táctica - operativa ubicada en zonas estratégicas de los Municipios y de la Entidad, para la realización de las funciones de los Cuerpos de Bomberos;

VII. Extinción. Terminación de la conflagración por parte de los Cuerpos de Bomberos participantes que implica la reducción al mínimo del riesgo para la población, el medio ambiente y/o la infraestructura;

VIII. Falsa Alarma. Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de algún cuerpo de bomberos o alguna corporación afín;

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

IX. Llamada Falsa. Llamada de alerta de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización de algún cuerpo de Emergencias;

X. Gestión Integral de Riesgos. El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia de la población. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XI. Instrucción. Es toda indicación para ser cumplida que se emite para el logro de las funciones encomendadas por esta Ley a los Cuerpos de Bomberos municipales, en estricto apego a los derechos humanos, y a los derechos laborales de los Bomberos de Quintana Roo;

Artículo 6. Corresponde a los Municipios establecer recursos suficientes y la organización necesaria para que los Cuerpos de Bomberos municipales coadyuven en labores de Previsión y Prevención de riesgos con el sector público, privado y de organismos de la sociedad civil; así como el combate y extinción de los incendios; y la atención de las emergencias cotidianas que requiera de su intervención en el marco de los Sistemas Municipales de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las funciones de los Cuerpos de Bomberos

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Artículo 7. Las funciones a desempeñar por los Cuerpos de Bomberos podrán ser de manera exclusiva o en coordinación con las instancias de colaboración, las siguientes:

10

I. Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en sus municipios o demarcaciones, incluidos los de establecimientos e inmuebles de industrias y establecimientos privados, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar en municipios vecinos;

II. Revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles en su demarcación, que sean considerados generadores de bajo riesgo;

III. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas;

IV. Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;

V. Coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;

VI. Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;

VII. Apoyar a las áreas de servicios públicos municipales para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo;

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

11

VIII. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas;

IX. Suscribir por medio del Presidente Municipal, convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas;

X. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a través del Presidente Municipal a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal, y

Las demás que esta Ley, el reglamento propio de cada Municipio señalen o convenios le confieran de manera expresa.

Artículo 8. Bajo ninguna circunstancia se deberá interrumpir el servicio que prestan a la población los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo; en el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de gobierno vinculadas al Sistema Nacional de Protección Civil por la naturaleza de sus funciones, podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar la prestación del servicio de los Cuerpos de Bomberos para garantizar la vida e integridad de la población así como del medio ambiente.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS**

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

CAPÍTULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales

12

Artículo 9. Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, serán parte de la estructura orgánica de los Municipios; su jefe principal será el Presidente Municipal o quien éste determine, quien deberá cumplir con el perfil para ocupar el puesto y preferentemente contar con experiencia de al menos 5 años en Cuerpos de Bomberos, plenamente comprobable.

Artículo 10. Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo deberán tener capacitación al menos una vez al año. La capacitación tendrá los niveles: inicial, básica, intermedia y avanzada. El titular de la Dirección o Coordinación de Bomberos, será el encargado de gestionar la capacitación en las instancias necesarias.

Artículo 11. Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, deberán contar con un registro de capacitaciones efectivas acreditadas, certificados, experiencia, capacidades, competencias, habilidades desarrolladas, experiencia, y participación en extinción de incendios. Por lo que cada integrante, deberá contar con su respectivo expediente.

Artículo 12. Los Cuerpos de Bomberos en el Estado de Quintana Roo se conformarán de acuerdo con la capacidad presupuestal de cada Municipio, para lo cual el Ayuntamiento deberá establecer suficiencia presupuestal para su operación.

Los Ayuntamientos, para la designación de presupuesto, deberán considerar los criterios de población, incidencia de siniestros y expansión territorial de su municipio, procurando que, en cada región prioritaria de su territorio, puedan establecerse las estaciones o subestaciones necesarias de conformidad con lo que disponga su Atlas de Riesgos Municipal.

Artículo 13. Para tener la calidad de Bombero, es necesario contar con el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

nombramiento oficial que le expida el Presidente Municipal, previo proceso de formación y acreditación.

13

Artículo 14. Quienes integren los Cuerpos de Bomberos en el Estado de Quintana Roo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con principios y valores en su actuación, trato digno, honestidad, lealtad, solidaridad y no discriminación;
- II. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, abnegación y apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- III. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente por su labor, pudiendo ser sancionados en caso de incumplimiento;
- IV. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones o actos indebidos de sus compañeros o subordinados;
- V. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones, así como hacia sus compañeros y con la población en general;
- VI. Participar en las acciones de Previsión y Prevención de riesgos de carácter comunitario en coordinación con el área Municipal de Protección Civil que así se lo solicite;
- VII. Acudir a capacitación especializada, gestionada por la Dirección o Coordinación Municipal de Bomberos del Ayuntamiento del Municipio al que esté adscrito, así como acceder a la certificación de los cursos cuando por capacidad, conocimiento y aptitud sea procedente;
- VIII. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

les sea asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;

IX. Identificarse plenamente con el uniforme asignado, y evitar utilizar implementos, colores o accesorios que pudieran asemejarse a los utilizados por las fuerzas armadas y policiales.

X. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;

XI. Mantener a su resguardo y conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea entregado para cumplir con sus funciones, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del mismo;

XII. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social;

XIII. Mantenerse en óptimo estado de salud y someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes se tengan celebrados convenios;

XIV. Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable, eficiente y eficaz de los servicios respetando los derechos humanos, y garantizando la no discriminación en sus intervenciones;

XV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones;

XVI. No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio municipal;

XVII. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

garantizar la seguridad de sus usuarios;

XVIII. Hacer el uso correcto de vehículos, equipos o herramienta alguna, para diversa situación ajena a la atención de servicios propios de la dependencia, ello sin distinción de grado o cargo de los elementos que dispongan de las mismas;

XIX. Evitar en la medida de lo posible directa o indirectamente la existencia de conflictos de interés,

XX. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 15. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones laborales y de seguridad social, quienes integren los Cuerpos de Bomberos en el estado de Quintana Roo, tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir cuando se tenga nombramiento de Bombero, las remuneraciones y salario digno del cargo, estímulos y prestaciones complementarias previstas para todo servidor público;

II. Recibir reconocimientos y ser sujetos de estímulos económicos;

III. Contar con un Servicio Profesional de Carrera que promueva profesionalización, capacitación, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, en términos de lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para este caso en específico;

IV. Recibir capacitación, especialización y actualización necesarias para el ejercicio de sus funciones;

V. Contar con un seguro de vida efectivo que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

órgano por accidente en el trabajo, contratado por Ayuntamiento al que se encuentre adscrito;

VI. Tener apoyo y facilidades para continuar con sus estudios;

VII. Recibir cuando menos cada dos años o cada que sea necesario, el equipo de protección personal para el desempeño de sus funciones sin costo alguno;

VIII. Recibir cada año el uniforme para sus funciones sin costo alguno;

IX. Recibir atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública o privada de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos.

X. Recibir atención médica preventiva para protección de su salud.

XI. Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;

XII. Participar en la preselección anual al Mejor Servicio Profesional de Bombero en el municipio de adscripción;

XIII. Ser beneficiario de becas en el país o en el extranjero para su capacitación, conforme a disponibilidad presupuestal;

XIV. Contar con asesoría y defensa jurídica otorgada gratuitamente por el ente al que pertenezcan, por hechos o situaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones, y

XV. Los demás que se desprendan de lo establecido en la presente Ley, y otras leyes aplicables en materia de derechos humanos y laborales.

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.

Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258

Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Artículo 16. El régimen laboral a que se sujetaran las relaciones de trabajo entre los Municipios y los Bomberos de Quintana Roo, se ajustará a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Artículo 17. Como estímulo al desempeño de las y los bomberos de los municipios de Quintana Roo, esta Ley establece los reconocimientos siguientes, que se acompañarán de notas positivas en el expediente del elemento y, en los casos de suficiencia presupuestal por parte del municipio, de un estímulo económico:

- I. Al valor;
- II. Al mérito;
- III. A la innovación tecnológica; y
- IV. A la perseverancia (antigüedad).

Artículo 18. Todo Bombero que integre los Cuerpos de Bomberos en los Municipios del Estado de Quintana Roo, tiene derecho a la capacitación y en su caso profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, bajo los procesos del Servicio Profesional de Carrera previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Artículo 19. Con el objetivo de reconocer la trayectoria de los Bomberos, cada 22 de agosto, la Coordinación Estatal de Protección Civil y la Coordinación Estatal de Bomberos, realizará un acto público. Para ello, se apoyará del Consejo Estatal de Protección Civil que calificará las trayectorias de los bomberos propuestos por los comandantes que por su heroísmo y buenas prácticas lo merezcan.

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

CAPÍTULO SEGUNDO De la Coordinación Estatal de Bomberos.

18

ARTÍCULO 20.- La Coordinación Estatal de Bomberos será la entidad encargada de coadyuvar los esfuerzos de las direcciones municipales de bomberos, así como unificar las políticas públicas en beneficio de los bomberos del Estado; trabajará de la mano con la Coordinación Estatal de Protección Civil, formará parte del Sistema Estatal de Protección Civil y será un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 21.- La Coordinación Estatal tendrá su domicilio en la Ciudad de Chetumal, y para su funcionamiento se compondrá de las direcciones, departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas que su reglamento determine o subsedes en el territorio de la entidad.

ARTÍCULO 22.- La Coordinación Estatal estará a cargo de un Director General nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Gobierno, quien además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, deberá contar con probada experiencia en materia de bomberos y ataque al fuego.

La Coordinación Estatal se apoyara para el ejercicio de sus funciones en las siguientes Coordinaciones y Departamentos:

- 1) Coordinación Administrativa
- 2) Coordinación Jurídica
- 3) Departamento de Capacitaciones
- 4) Departamento de Vinculación Institucional

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

- 5) Departamento de Vinculación Internacional
- 6) Departamento de Inspección de Incendios y Peritajes
- 7) Departamento de Transparencia y Protección de Datos Personales

19

ARTÍCULO 23.- La Coordinación Estatal operará coordinadamente con las instancias correspondientes del Sistema Nacional de Protección Civil, y tendrá a su cargo funciones de tipo administrativo, así como específicas en situaciones de normalidad, emergencia y recuperación.

SECCIÓN 1
Funciones Administrativas
de la Coordinación Estatal
Denominación

ARTÍCULO 24.- En materia administrativa, corresponde al titular de la Coordinación Estatal, las siguientes atribuciones:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Coordinación Estatal;
- II.- Instrumentar y ejecutar los acuerdos que le deleguen los integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil y del Consejo Estatal de Protección Civil;
- III.- Presentar a consideración del Consejo el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público de la Coordinación Estatal;
- IV.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos;
- V.- Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Coordinación Estatal, para someterlo a la aprobación del Secretario de Gobierno;

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

- VI.- proponer el nombramiento del personal de la Coordinación Estatal;
- VII.- Publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Coordinación Estatal;
- VIII.- Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones de la Coordinación Estatal, para mejorar su desempeño;
- IX.- Otorgar capacitación y certificación que corresponda, en los términos reglamentarios, a los bomberos de los Municipios del Estado;
- X.- Recibir y tramitar las denuncias ciudadanas o quejas civiles a que se refiere la presente ley;
- XI.- Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables y el Consejo.

20

SECCIÓN 2
Funciones de la Coordinación Estatal
en Situación de Normalidad
Denominación

ARTÍCULO 25.- En situaciones de normalidad, corresponde al titular de la Coordinación Estatal, las siguientes atribuciones:

- I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el Estado en materia de sequías e incendios; así como, dotar de información a la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- II.- Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Estatal de Bomberos;
- III.- Elaborar los Programas Especiales para los bomberos del Estado;

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

IV.- Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Estatal, e informar al Secretario de Gobierno sobre su funcionamiento y avances;

V.- Establecer y mantener la adecuada coordinación con las dependencias municipales, entidades, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado involucrados en tareas de bomberos y ataque al fuego;

VI.- Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas, dependencias, entidades, organismos e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre incendios ocurridos en el Estado;

VII.- Establecer un sistema de comunicación con la Comisión Nacional Forestal y organismos especializados, que realicen acciones de monitoreo para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de incendios, debido a procesos inadecuados de tumba, roce y quema de las parcelas;

VIII.- Fomentar en la población la creación de una cultura de prevención contra incendios, mediante la realización de eventos y campañas permanentes de difusión y concientización, a través de los medios masivos de comunicación;

IX.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los Bomberos en el Estado; y

XIV.- Presentar el proyecto de presupuesto anual para la aprobación del Ejecutivo Estatal.

Sección 3

**Funciones de la Coordinación Estatal en Situación de Emergencia
Denominación**

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ARTÍCULO 26.- En situaciones de emergencia, corresponde al titular de la Coordinación Estatal, las siguientes atribuciones:

22

I.- Formular el análisis y la evaluación primaria de la severidad y magnitud de los incendios en la Entidad, y presentar de inmediato esta información al Consejo Estatal de Protección Civil;

II.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de los incendios en el Estado;

III.- Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios y las acciones a seguir;

IV.- Aplicar el Plan de Emergencia y/o los programas aprobados por el Consejo Estatal de Protección Civil, asegurando la adecuada coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

V.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de alerta de incendio; y

VI.- Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, y el Consejo Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO TERCERO

De la Jerarquía y Disciplina Interna de los Cuerpos de Bomberos

Artículo 27. Los niveles jerárquicos del personal operativo en los Cuerpos de Bomberos municipales serán los siguientes:

I. Comandante (con nivel jerárquico de Subdirector o Jefe de Departamento en su caso);

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.

Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258

Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

23

- II. Subcomandante;
- III. Comandante de Estación o Sub Estación;
- IV. Oficial;
- V. Suboficial;
- VI. Bombero Primero;
- VII. Bombero Segundo;
- VIII. Bombero Tercero, y
- IX. Las demás que por sus características sean necesarias;

Artículo 28. Para prestar un servicio adecuado en cada estación de bomberos, los Ayuntamientos deberán garantizar que los Cuerpos de Bomberos cuenten con la estructura táctico-operativa suficiente en función de su manual de organización:

- 1. Unidad de incendios
- 2. Emergencias médicas
- 3. Unidad canina
- 4. Unidad materiales peligrosos

Artículo 29. Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley, por quienes integran los Cuerpos de Bomberos, estarán determinadas, en su caso, por la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo al Reglamento interno de cada corporación o la Contraloría Municipal.

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

24

Artículo 30. En caso de faltas administrativas, se procederá en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo.

**TÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO**

**CAPÍTULO PRIMERO
Del Patrimonio**

Artículo 31. Corresponde a la Legislatura del Estado de Quintana Roo garantizar los recursos suficientes en favor de los Municipios para los Cuerpos de bomberos, así como definir la coordinación en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Coordinación Estatal de Bomberos y con el propio Municipio, para que los cuerpos de bomberos coadyuven en las labores de Gestión Integral de Riesgos de Desastre, tanto en el sector público como privado.

Artículo 32. Los Ayuntamientos deberán prever recursos para atender las necesidades básicas de infraestructura, así como para que sus Cuerpos de Bomberos lleven a cabo acciones en el marco de la Gestión Integral de Riesgos de Desastre; por lo que, anualmente a los Municipios les asignarán recursos suficientes para su operación, lo que garantizará que los Cuerpos de Bomberos puedan cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Los Municipios deberán prever que todos los vehículos de servicio de los Cuerpos de Bomberos cuenten con seguros contra daños a terceros.

Artículo 33. Las aportaciones que reciban los Cuerpos de Bomberos deben ser a través del municipio, ya sea de personas físicas, jurídico colectivas, organismos nacionales o internacionales públicos o privados o patronatos, y serán destinados a cubrir los derechos de los Bomberos, mejorar la infraestructura en los lugares



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

donde se instalen, la tecnología, así como equipamiento para hacer frente a situaciones inesperadas.

25

Toda clase de aportaciones que reciban de los particulares los Cuerpos de Bomberos durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a casos imprevistos.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
De los Derechos**

Artículo 34. Toda persona en la prestación del servicio público de Bomberos tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir un servicio de atención a emergencias expedito y de calidad, que garantice la vida e integridad;
- II. Ser atendido de manera pronta dentro de los estándares internacionales en la materia;
- III. Ser tratado con respeto y dignidad por el personal del Cuerpo de Bomberos y de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Recibir el servicio solicitado con personal capacitado y debidamente identificado;
- V. Reportar las malas prácticas o atención del personal del Cuerpo de Bomberos en servicio, y

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

26

VI. Las demás que determinen los superiores jerárquicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Obligaciones

Artículo 35. Los ciudadanos durante la prestación del servicio de Bomberos, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Prestar apoyo para que se realicen las actividades necesarias para atender la emergencia;
- II. Participar en campañas y programas de capacitación para la Gestión Integral de Riesgos de Desastre y Emergencias, cuando la autoridad se los solicite;
- III. Pagar las multas o sanciones que determinen las autoridades competentes, independientemente de la sanción penal con motivo de las llamadas de falsa alarma y en general del uso indebido de los servicios de emergencia, y
- IV. Las demás establecidas en la presente Ley, en el reglamento municipal correspondiente y en demás ordenamientos aplicables.

Todas las personas están obligadas a prestar ayuda a los miembros de los Cuerpos de Bomberos durante la prestación del servicio. Siempre y cuando no pongan en riesgo su integridad física.

Artículo 36. Los daños a terceros ocasionados por la emergencia o por las maniobras para su atención serán cubiertos por la persona física y/o jurídica colectiva responsable de su generación.

En ningún caso, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad penal, como deberá verificarse por la instancia garante de los

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Derechos Humanos en el Estado de Quintana Roo.

27

El incumplimiento por parte del particular, si será sujeto de procesos civiles, administrativas, mercantiles y fiscales por parte del Ayuntamiento correspondiente por concepto de reparación del daño.

Artículo 37. Toda persona que realice llamadas de falsa alarma a los Servicios de Emergencia, independientemente del delito en que pudiera incurrir, será sancionada por la autoridad municipal bajo el esquema de infracción administrativa en términos de lo previsto en Bando Municipal correspondiente.

**TÍTULO QUINTO
DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS**

**CAPÍTULO PRIMERO
Del Objeto de la Academia**

Artículo 38.- El Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Coordinación Estatal de Bomberos, habilitará en cada Centro de Capacitación, un área específica para operar como Academia para la formación, capacitación y profesionalización de personas que aspiren a ser bomberos en alguno de los Municipios de la entidad, y en su caso, certificar competencias de quienes ya lo son.

El objetivo principal de la academia es la profesionalización y capacitación física, tecnológica y teórica del personal que forme parte de los Cuerpos de Bomberos en el Estado de Quintana Roo; sus instalaciones se compondrán de aquellas que la Secretaría de Gobierno determine como bases regionales y aquellas de que en adelante disponga para este fin.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Del Funcionamiento de la Academia**

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

28

Artículo 39. La Academia de Bomberos contará con el capital humano especializado para impartir al personal que cada municipio inscriba para su formación o capacitación, lo que se hará preferentemente de manera gratuita con los cursos que considere básicos y bajo costos accesibles aquellos necesarios.

Artículo 40. Los cursos mínimos considerados bajo el esquema de básicos que impartirá la Academia serán entre otros:

- I. Teórico práctico de ingreso;
- II. Rescate urbano y rural, primeros auxilios, especialidades de química y física, hidráulica y manejo de sustancias peligrosas;
- III. Aquellos que provean de técnicas de ataque a incendios fugas de gases, líquidos y demás sustancias, y
- IV. Aquellos que permitan fortalecer conocimientos respecto de la condición física y formación integral, y en general los que les permitan ofrecer servicios vitales cada vez más completos.

Artículo 41. Los cursos mínimos considerados bajo el esquema de necesarios que impartirá la Academia serán entre otros:

- I.- Acreditación de las calificaciones profesionales de bomberos y sistemas de certificación;
- II.- Calificaciones profesionales de bomberos;
- III.- Calificaciones profesionales de los conductores u operadores de vehículos de Bomberos;
- IV.- Calificaciones profesionales de los oficiales de bomberos, y

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

V.- Calificaciones profesionales de los inspectores de incendios y examinadores de planes.

Artículo 42. Los ayuntamientos de conformidad a su capacidad presupuestal, podrán autorizar becas para que sus mejores elementos sujetos de capacitación accedan a mejores o más amplios cursos al interior del país o el extranjero, que les permita acceder a las técnicas y conocimientos más avanzados en su materia y con ello proporcionar más eficazmente los servicios previstos en la presente Ley.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PATRONATOS DE BOMBEROS**

**CAPÍTULO PRIMERO
Del Objeto de los Patronatos**

Artículo 43. El patrimonio del Patronato de los Cuerpos de Bomberos se integrará por los siguientes recursos:

- I. Por fondos, subsidios, donaciones y demás aportaciones estatales o federales que el propio Gobierno del Estado de Quintana Roo y o los municipios gestionen en el marco de la legislación vigente;
- II. Por donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás figuras civiles que personas físicas, jurídico colectivas o cualquier organismo nacional o internacional público o privado realicen;
- III. Por los derechos, rendimientos, recuperaciones, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y operaciones les generen;
- IV. Los derechos que en su caso y en los términos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo establezcan por la recuperación de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



JANIX

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

gastos generados por la atención de servicios de emergencia derivados de alguna actividad evidenciada de negligencia o en su caso por una llamada de falsa alarma;

V. Por las aportaciones que realicen los Patronatos en términos de la Ley en la materia cumpliendo con las obligaciones fiscales federales y estatales, y

VI. Por donaciones y aportaciones de las comunidades indígenas, campesinas y de ciudadanos no organizados que contribuyan con los Cuerpos de Bomberos municipales.

ARTÍCULO 44. Los Patronatos de Bomberos tienen como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio y la profesionalización de los Cuerpos de Bomberos.

Su desempeño está basado en los principios de transparencia, certidumbre, honestidad, filantropía y corresponsabilidad.

ARTÍCULO 45. El Patronato organizará las actividades necesarias para desarrollar el propósito de sus funciones y que contribuyan a crear, fortalecer o mejorar al Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Funcionamiento de los Patronatos

ARTÍCULO 46. Los cargos como integrantes de los Patronatos son honoríficos y su creación será por interés de cada municipio y trabajarán solo en su demarcación territorial de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 47. Los Patronatos contarán con una mesa directiva integrada por:

I. Una Presidencia;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

II. Una Secretaría;

III Una Tesorería;

IV. Dos representantes del sector empresarial de reconocido prestigio y solvencia moral, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un periodo de tres años;

V. Dos representantes del sector social de reconocido prestigio y solvencia moral, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un periodo de tres años;

VI. Un representante de la Administración Pública Municipal, y

VII. Dos representantes del Cuerpo de Bomberos del Municipio correspondiente.

Las personas que integran el Patronato podrán designar para el ejercicio de su función a un suplente, quien deberá contar con amplia experiencia y probada capacidad.

Las determinaciones serán tomadas por mayoría de las personas presentes, y en caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Los cargos de la Presidencia y Tesorería serán electos anualmente de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 48. El Patronato sesionará al menos cada cuatro meses, a convocatoria de la Presidencia del Patronato, enviada por la Secretaría.

ARTÍCULO 49. El Patronato, con aprobación del Ayuntamiento y con independencia de la legislación civil aplicable, expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento.

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ARTÍCULO 50. La aplicación de los recursos que realice el Patronato, deberá satisfacer las especificaciones técnicas que cumpla con los requerimientos de los Cuerpos de Bomberos.

ARTÍCULO 51. Los cuerpos de bomberos de los Ayuntamientos tendrán la facultad de ser donatarios autorizados, previa autorización por parte de las entidades fiscales respectivas.

32

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS.

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo



Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx